

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 89005 00215	Verbal	YANETH LORENA URBANO MEDINA	LUIS FERNANDA QUINTERO PUERTAS	Auto resuelve solicitud	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00244	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO VARGAS VILLAREAL	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00315	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto traslado liquidación del crédito	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INCIDENTE REGULACION DE PERJUICIOS	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00476	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JUAN FERNEY GARZON LAGUNA	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00515	Ejecutivo Singular	MILLER PERDOMO ROMERO	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00581	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JOSE LUIS VARGAS VILLARREAL	Auto aprueba liquidación	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00649	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES	Auto Designa Curador Ad Litem	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00658	Verbal	DIANA PATRICIA PAEZ	ALVARO BONILLA	Auto pone en conocimiento	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00674	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	JUAN CARLOS GOMEZ OSRIO	Auto ordena entregar títulos	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00697	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	JOSE FERNANDO SANCHEZ LOSADA	Auto resuelve renuncia poder	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00704	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA OLAYA	YENY CAMACHO GARCIA	Auto resuelve aclaración providencia	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00762	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LENNY JAZMIN CONTRERAS VARON	Auto resuelve renuncia poder	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00821	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA MULSERHUILA	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto resuelve Solicitud	30/03/2023		
41001 2020 41 89005 00821	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA MULSERHUILA	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto resuelve Solicitud	30/03/2023		
41001 2021 41 89005 00001	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	ERWIN GIOVANNI VILLARREAL SALAZAR	Auto resuelve Solicitud	30/03/2023		
41001 2021 41 89005 00009	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	YULEIDY LOSADA BONILLA	Auto requiere	30/03/2023		
41001 2021 41 89005 00038	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	RULBERT LOPEZ BAQUERO	Auto 440 CGP	30/03/2023		
41001 2021 41 89005 00038	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	RULBERT LOPEZ BAQUERO	Auto ordena comisión	30/03/2023		
41001 2021 41 89005 00063	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA	Auto 440 CGP	30/03/2023		
41001 2021 41 89005 00064	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA	Auto resuelve renuncia poder	30/03/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILLER PERDOMO ROMERO
DEMANDADA: SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00515-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado GERMÁN VARGAS MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.710.369, portador de la Tarjeta Profesional No. 150.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
Demandado: JOSE LUIS VARGAS VILLARREAL
Radicación: 41001418900520200058100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADA: MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES
JHONATAN CORTES CORTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00649-00

En atención a la respuesta de la profesional **SARA GABRIELA DURAN ROJAS**, quien manifiesta encontrarse a cargo de más de cinco asignaciones de procesos sobre los cuales se encuentra ejerciendo la labor de defensora de oficio. En consecuencia, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.290.438 y Tarjeta Profesional 327.339, en el cargo de curador Ad - Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.290.438 y Tarjeta Profesional 327.339, en el cargo de curador Ad - Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico lindastefy@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA PAEZ
DEMANDADO: ALVARO BONILLA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00658-00

De cara al oficio DR-106 de fecha 10 de febrero de 2022 remitido por **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, dando respuesta al oficio No. 0181 del 02 de febrero de 2023 comunicando "Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por ALVARO BONILLA C.C.No.4.954.361, actuando mediante apoderado judicial Dr. EDUARDO LABAO C.C.No.12.099.003, T.P.No.32.102 del C.S.J, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen si el bien inmueble predio urbano, en la Calle 5 No.4-62 Corregimiento el Caguan, Municipio de Neiva, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230127 no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RESPUESTA A OFICIO 0181 DE FECHA 02-02-2023

Camila Andrea Cuellar Losada <camila.cuellar@supernotariado.gov.co>

Lun 13/02/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>

 2 archivos adjuntos (736 KB)

DR-106 INTERNO 0360.pdf; FORMATO CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA.doc;

Reciba un cordial saludo de nuestra parte,

Muy comedidamente le remito respuesta a su requerimiento realizado a través del oficio 0181 de fecha 02-02-2023 y radicado 08-02-2023.

Sin otro particular,

Abg. CAMILA ANDREA CUELLAR LOSADA

Superintendencia de Notariado y Registro - **ORIP Neiva**- Huila

ADVERTENCIA: El presente mensaje de datos contiene información que puede ser de carácter de privilegiada o confidencial. La información es sólo para el uso de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) y el destinatario de este mensaje. Si usted no es el destinatario indicado, esté consciente de que cualquier revelación, copia, distribución o uso del contenido de esta información está estrictamente prohibido. Si usted ha recibido este mensaje electrónico por error, por favor notifique de inmediato a este mismo correo electrónico.

Estamos haciendo entrega de información que contiene datos personales y/o sensibles; por lo tanto, el receptor (Encargado del Tratamiento) debe adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Dichas medidas tendrán por objeto evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción de medio tecnológico o humano. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente

responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

DR-106

Neiva, 10 de febrero del 2022

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES

Correo electrónico: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: petición radicada el 08/02/2023 con numero interno 0360

En atención a su requerimiento radicado en esta oficina, respetuosamente le informo que la solicitud del certificado especial de pertenencia (art. 365 C.G.P) debe hacerse por la parte interesada de la siguiente manera:

1. Acercarse en ventanilla de esta oficina para la respectiva liquidación por concepto de derechos de registro de conformidad con la tarifa establecida en la Resolución No. 00009 de fecha 06-01-2023 emitida por la SNR, siendo esta de 44.100 pesos (M/C) y así realizar el correspondiente pago.
2. Ahora bien, según la instrucción administrativa No. 10 del 04 de mayo del 2017 de la SNR por cada folio de matrícula se debe aportar los siguientes datos:
 - Nombre y cedula del solicitante
 - Número de folio de matrícula inmobiliaria
 - Código o cedula catastral del predio
 - Dirección del predio (nombre, vereda y municipio)
 - Nombre y número de identificación del posible propietario (si lo tiene)
 - Documentos o información que corresponda al antiguo sistema que permitan la búsqueda en los respectivos libros.

Para lo cual se le adjunta el correspondiente formato, el que deberá ser diligenciado y allegado en físico junto con el comprobante de pago original acompañado del duplicado o copia para proceder con la radicación y posterior estudio jurídico.

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01

28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva - Huila**

Dirección: Calle 6 No. 3-65

Teléfono: 8711425 - 8710425

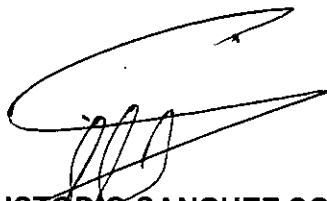
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1

Finalmente, se le informa que en el historial jurídico del folio de matrícula 200-230127 no reposa inscripción de demanda en proceso de pertenencia referenciado en su oficio.

Se anexa formato en (1) folio



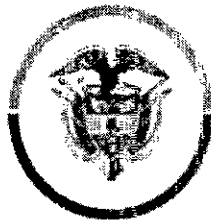
JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Elaboro: Camila C.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva - Huila**
Dirección: Calle 6 No. 3-65
Teléfono: 8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DR-106
10-2-23

D. Camacho

0360
08 FEB 2023
65

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Neiva, febrero 02 de 2023

Oficio 0181

**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad.-**

Asunto: Proceso Verbal -Prescripción- de **ALVARO BONILLA C.C.No.4.954.361**,
contra **DIANA PATRICIA PAEZ C.C.No.55.179.521**, Y **PERSONAS
INDETERMINADAS**.-Rad. 41001418900520220065800 (contestar cítese este número).

Le comunico que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso DE PERTENENCIA- propuesto por **ALVARO BONILLA C.C.No.4.954.361**, actuando mediante apoderado judicial Dr. **EDUARDO LABAO C.C.No.12.099.003, T.P.No.32.102 del C.S.J.** y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012 Artículo 12, dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que dentro del término de tres (03) días hábiles certifiquen si el bien inmueble predio urbano, en la Calle 5 No.4-62 Corregimiento el Caguan, Municipio de Neiva, sobre el cual se adelanta el presente proceso y que se encuentra inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria **200-230127** no se trata de un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales y legales.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.
Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS/Secretaria.



45.400



SOLICITUD CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA
(Artículo 375 Ley 1564/2012 C.G.P)

SOLICITANTE:	NOMBRES:		APELLIDOS:					
	C.C. No.		de					
APODERADO:	NOMBRES:		APELLIDOS:					
	C.C. No.		de					
	T.P. No.		del C.S.J.					
PRESUNTO PROPIETARIO:	NOMBRES:		APELLIDOS:					
	C.C. No.		de					
UBICACIÓN PREDIO A CONSULTAR:	MUNICIPIO:		URBANO		RURAL		VEREDA:	
NOMBRE DEL PREDIO:								
DIRECCION:								
NUMERO CEDULA CATASTRAL	- - - -							
CABIDA (Has y/o M2):								
LINDERACION:								
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS:				FIRMA:			

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva - Huila**
Dirección: Calle 6 No. 3-65
Teléfono: 8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SOLICITANTE o
APODERADO

C.C. No.

de

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva - Huila**

Dirección: Calle 6 No. 3-65
Teléfono: 8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR NIT 891180008-2
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ C.C. 6393516,
JUAN CARLOS GOMEZ OSORIO C.C. 7727781,
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00674-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, donde solicita el pago de títulos judiciales, procede el despacho a acceder a lo petitionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en el portal del Banco Agrario, a favor de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, Identificada con NIT es 891180008-2**, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 10 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADA: JOSE FERNANDO SANCHEZ LOSADA Y OTROS
RADICACIÓN: 41001418900520200069700

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada mediante mensaje electrónico remitido el 13 de febrero de 2023 a las 8:01 a.m. al correo institucional por parte del apoderado de la parte demandante, doctor GERMAN VARGAS MENDEZ por el cual presenta renuncia al poder otorgado, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentado por el abogado **GERMÁN VARGAS MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.710.369, portador de la tarjeta profesional No. 150.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA OLAYA
DEMANDADAS: YENY CAMACHO GARCIA y DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00704-00

Al despacho para resolver solicitud del apoderado de la parte demandante quien solicita rectificar la providencia adiada veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), como quiera que el despacho involuntariamente indicó que en el presente asunto se desistía de las pretensiones en contra de la señora Duperly Acosta Gutiérrez y no contra YENY CAMACHO GARCÍA, como se solicitó por la parte demandante. Así mismo, se aclarará en el numeral segundo que las medidas cautelares se levantarán respecto de la citada demandada.

En consecuencia, a la luz de lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso que reza: “...En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el numeral PRIMERO del auto adiado 23 de marzo de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones en contra de la demandada YENY CAMACHO GARCÍA, conforme lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso y continuar el normal desarrollo del proceso en contra de la señora DUPERLY ACOSTA GUTIÉRREZ”.

SEGUNDO: ACLARAR que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares respecto de la demandada YENY CAMACHO GARCÍA. De existir remanentes, poner a disposición los bienes al Juzgado que lo peticiona.

La presente providencia forma parte integral del auto calendado veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA: LENNY JAZMIN CONTRERAS VARON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00762-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154, portador de la tarjeta profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MENDOZA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00821-00

Al despacho se encuentra solicitud del demandado LUIS EDUARDO MENDOZA, que solicita se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho, teniendo en cuenta que dicha cooperativa no tiene la vocación de ser sin ánimo de lucro, además no es socio de la Cooperativa.

Dicha solicitud no hace referencia a ninguna medida cautelar decretada por este despacho y tampoco fundamenta la petición, por lo que el despacho no puede dar trámite a la solicitud, por falta de claridad de la misma

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por parte del demandado LUIS EDUARDO MENDOZA por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ACUMULADO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANTONIO MARIA VALENCIA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO MENDOZA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00821-00

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte demandante acumulada, esta se NIEGA por improcedente, de conformidad con el art 463 del CGP numeral 3 y 5, ya que, en el proceso principal el demandado propuso excepciones y estas están pendientes de ser resueltas.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADAS: ERWIN GIOVANNI VILLARREAL SALAZAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00001-00

Al despacho se encuentra solicitud presentada por la doctora YARI MILEIDY RUIZ ANACONA quien solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por la parte demandante FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.

Al respecto, se encuentran varios memoriales presentados por la doctora YARI MILEIDY RUIZ ANACONA, pero no el memorial mediante el cual se confiere poder para actuar como apoderada de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., por lo que no es procedente el reconocimiento de personería jurídica

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte doctora YARI MILEIDY RUIZ ANACONA por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Cúmplase y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

M.E.

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **12** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO: YULEIDY LOSADA BONILLA
VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00009-00

Al despacho se encuentra solicitud presentada por la doctora YARI MILEIDY RUIZ ANACONA quien solicita que se le dé impulso procesal al proceso de la referencia, pues revisada la plataforma de la Rama Judicial, encuentra que la última actuación es un auto del 30 de junio de 2022, en el cual se le reconoce personería, y desde esa fecha no se ha producido pronunciamiento alguno.

Al respecto debe indicar este despacho que mediante auto del 03 de marzo de 2022, se requirió a la apoderada de la parte demandante para que realizara notificación personal y por aviso a los demandados y esto es impulso directamente la parte demandante.

Aunque se indicó que se desistiría tácitamente el proceso dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto, también es cierto que la profesional de derecho actual es la doctora YARI MILEIDY RUIZ ANACONA y no a quien se requirió anteriormente.

Debe informar este despacho que las notificaciones a los demandados están a cargo de la parte demandante, quien debe realizarlas conforme a los artículo 290 y ss, o la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto la ley 2213 de 2020 a los demandados YULEIDY LOSADA BONILLA y VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

M.E.

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **12** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO : RULBERT LOPEZ BAQUERO y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00038-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo el SECUESTRO del vehículo motocicleta de Placas WFB39E, que se encuentra ubicado en el parqueadero LAS CEIBAS Cra 2 No. 23-50 del Barrio Sevilla de Neiva.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0044

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **RENTAR INVERSIONES LTDA** identificado con NIT 813.007.547-8, con apoderado judicial, en contra del demandado Señor **RULBERT LOPEZ BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.123 y **FAIVER ANDRADE AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.250.723, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso RENTAR INVERSIONES LTDA, actúa mediante apoderado, la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, Celular No. 3183781778, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy treinta (31) de marzo año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS:	RULBERT LOPEZ BAQUERO y FAIVER ANDRADE AVILES
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00038-00

La parte demandante **RENTAR INVERSIONES LTDA**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **RULBERT LOPEZ BAQUERO**, identificado con C.C. No. 7.705.684 y **FAIVER ANDRADE AVILES**, identificado con C.C. No. 7.714.123 y **FAIVER ANDRADE AVILES**, identificado con C.C. No. 1.075.250.793, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **11 de febrero de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada **RULBERT LOPEZ BAQUERO**, se notificó personalmente y **FAIVER ANDRADE AVILES**, se notificó por **aviso, quienes dejaron vencer en silencio el termino para contestar y/ sin proponer excepciones**, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **RULBERT LOPEZ BAQUERO**, identificado con C.C. No. 7.705.684 y **FAIVER ANDRADE AVILES**, identificado con C.C. No. 7.714.123 y **FAIVER ANDRADE AVILES**, identificado con C.C. No. 1.075.250.793; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$706.500.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRAGA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00063-00

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRAGA**, identificado con C.C. No. 12.145.267, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **23 de febrero de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRAGA**, se notificó a través de **Curador Ad Litem**, quien **contestó sin proponer excepciones**, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRAGA**, identificado con C.C. No. 12.145.267; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.756.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-004-2021-00064-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte demandante, por la cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiendo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, por lo que en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.301.519 de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional 373.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA